

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 090-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 30 de setiembre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 002-2026-UNAAA-R-VRI-CEPRE, de fecha 14 de agosto de 2026; el Oficio N° 189-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 18 de agosto de 2026; el Informe Técnico N° 007-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 28 de agosto de 2026; el Oficio N° 226-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 31 de agosto de 2026; el Informe Técnico N° 014-2026-UNAAA-R/OGC, de fecha 01 de setiembre de 2026; el Oficio N° 232-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 02 de setiembre de 2026; el Informe N° 0068-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2026; la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Artículo 8. Autonomía universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; en el numeral 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; en el numeral 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; en el numeral 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; en el numeral 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; en el numeral 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...)*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: “La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*, asimismo, en su art. 60 ° *Consejo Universitario: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas”*,

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al Ph.D. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 460-2025-UNAAA/CO, de fecha 11 de noviembre de 2025, se aprobó en su artículo segundo el Reglamento del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – Versión 1.0;





Que, a través de la **Resolución de Comisión Organizadora N° 552-2025-UNAAA/CO**, de fecha **02 de diciembre de 2025**, se dispuso la adscripción orgánica del Centro Preuniversitario (CEPRE-UNAAA) a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, dependencia jerárquica del Vicerrectorado de Investigación;

Que, en virtud de la **Resolución de Comisión Organizadora N° 007-2026-UNAAA/CO**, de fecha **12 de enero de 2026**, se aprobó la modificación de los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14°, 23° y 48° del precitado texto normativo, consolidándose la versión 1.1 del Reglamento del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;



Que, por su parte, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**, dispone que los procedimientos administrativos y sus requisitos deben encontrarse sustentados en una disposición sustantiva que atribuya a la entidad la potestad correspondiente, generando estos, cuando irrogan un pago, un derecho de tramitación consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);



Que, en esa misma línea normativa, el numeral 37.4 del artículo 37 del citado Texto Único Ordenado regula los servicios no prestados en exclusividad, definiéndolos como aquellas prestaciones que la entidad brinda en condiciones de competencia con el sector privado, o que no derivan del ejercicio de una potestad administrativa exclusiva del Estado, exigiendo que las entidades, mediante resolución del titular, establezcan la denominación, descripción clara y taxativa, requisitos y respectivos costos de dichos servicios, debidamente difundidos, descartando la vía del TUPA;

Que, de modo complementario, el **Decreto Supremo N° 088-2001-PCM** establece disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios, calificando como tales a la venta de bienes o la prestación de servicios que no son suministrados en exclusividad por las entidades del sector público, exigiendo que el titular de la entidad autorice, mediante resolución, la denominación, condiciones, precio y forma de pago de tales actividades;

Que, en el ámbito presupuestal, el **Decreto Legislativo N° 1440**, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el titular de la entidad es responsable de conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de los productos y resultados institucionales, debiendo la determinación de los costos de los servicios guardar correspondencia con la estructura de costos y las condiciones de sostenibilidad de la prestación;

Que, mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 231-2021-UNAAA-CO**, de fecha **29 de diciembre de 2021**, se aprobó la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, instrumento en el cual se encuentran registrados, entre otros, los conceptos identificados con los códigos PA9600F033 (Inscripción o Matrícula del Centro Preuniversitario de la UNAAA) y PA9600059F (Pensión de Enseñanza del Centro Preuniversitario de la UNAAA), con derechos de tramitación fijados en S/ 90.00 y S/ 590.00, respectivamente;

Que, mediante **Oficio N° 002-2026-UNAAA-R-VRI/CEPRE**, de fecha **14 de agosto de 2026**, el Coordinador General del Centro Preuniversitario de la UNAAA (CEPRE-UNAAA) solicitó al Vicerrectorado de Investigación gestionar el retiro de los conceptos antes señalados del TUPA institucional y su migración a un Tarifario/TUSNE, por considerar que los montos vigentes no reflejan la estructura de costos ni las condiciones académicas y operativas actuales de los ciclos intensivo y regular, adjuntando las fichas de sustentación legal y técnica de determinación de costos correspondientes;

Que, a través del **Oficio N° 189-2026-UNAAA-R/VRI**, de fecha **18 de agosto de 2026**, el Vicerrectorado de Investigación remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la documentación sustentatoria de la propuesta, solicitando la emisión de la opinión técnica correspondiente, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante **Informe Técnico N° 007-2026-UNAAA-R/OPP**, de fecha **28 de agosto de 2026**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** respecto de la propuesta, concluyendo que los servicios de matrícula y enseñanza del CEPRE-UNAAA, por su naturaleza, corresponden a servicios no prestados en exclusividad, y que su regulación debe efectuarse mediante el instrumento tarifario correspondiente, y no mediante el TUPA;

Que, por medio del **Oficio N° 226-2026-UNAAA-R/VRI**, de fecha **31 de agosto de 2026**, el Vicerrectorado de Investigación remitió el expediente a la Oficina de Gestión de la Calidad, contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente respecto de la



consistencia de la propuesta con los instrumentos y disposiciones institucionales vinculados a la calidad de los servicios educativos;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2026-UNAAA-R/OGC, de fecha 01 de setiembre de 2026, la Oficina de Gestión de la Calidad emitió *OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE* respecto de la pertinencia de retirar del TUPA institucional los servicios identificados con los códigos PA9600F033 y PA9600059F, y gestionar su regulación como servicios no prestados en exclusividad mediante el Tarifario/TUSNE correspondiente, condicionándola a la validación jurídica de la naturaleza de los servicios y recomendando adicionalmente la realización de un inventario integral de la cartera de servicios no prestados en exclusividad del CEPRE-UNAAA;



Que, a través del Oficio N° 232-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 02 de setiembre de 2026, el Vicerrectorado de Investigación remitió el expediente completo a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando la opinión legal correspondiente a fin de determinar la viabilidad jurídica de las acciones propuestas y, de ser el caso, continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante resolución;



Que, mediante Informe N° 0068-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta *LEGALMENTE VIABLE* aprobar, mediante acto resolutivo, la propuesta de dejar sin efecto los procedimientos del CEPRE-UNAAA contenidos en el TUPA institucional, precisando que los servicios de inscripción/matriculación y de enseñanza que presta el CEPRE-UNAAA no constituyen el ejercicio de una potestad administrativa exclusiva del Estado, sino la prestación de un servicio educativo complementario en condiciones de mercado, correspondiendo su regulación mediante el Tarifario de Servicios No Prestados en Exclusividad (TUSNE), y recomendando derivar el expediente a la Oficina de Secretaría General para su elevación al Consejo Universitario;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: DEJAR SIN EFECTO, EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 231-2021-UNAAA-CO, LOS PROCEDIMIENTOS IDENTIFICADOS CON LOS CÓDIGOS PA9600F033 (INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNAAA) Y PA9600059F (PENSIÓN DE ENSEÑANZA DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNAAA), POR CORRESPONDER A SERVICIOS NO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y APROBAR EL TARIFARIO DE SERVICIOS NO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD (TUSNE) DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNAAA (CEPRE-UNAAA);

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 231-2021-UNAAA-CO, los procedimientos identificados con los códigos PA9600F033 (Inscripción o Matriculación del Centro Preuniversitario de la UNAAA) y PA9600059F (Pensión de Enseñanza del Centro Preuniversitario de la UNAAA), por corresponder a servicios no prestados en exclusividad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración iniciar el trámite de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y del Tarifario de Servicios No Prestados en Exclusividad (TUSNE) de la institución, para lo cual deberá liderar y coordinar con las demás áreas operativas el sinceramiento y evaluación de sus necesidades administrativas, garantizando la regularización e integración integral de los procedimientos administrativos y APROBAR en el Tarifario de Servicios No Prestados en Exclusividad (TUSNE), indicado en el plan del trabajo del Centro Preuniversitario de la UNAAA (CEPRE-UNAAA), con los siguientes servicios, denominaciones y montos, conforme al siguiente detalle:



CONCEPTO	MONTO
Matricula CEPRE-UNAAA	S/ 100.00
Ciclo Intensivo	
- Pensión de Enseñanza Primera Cuota	S/ 400.00
- Pensión de Enseñanza Segunda Cuota	S/ 400.00
Ciclo Regular	
- Pensión de Enseñanza Primera Cuota	S/ 275.00
- Pensión de Enseñanza Segunda Cuota	S/ 275.00
- Pensión de Enseñanza Tercera Cuota	S/ 275.00
- Pensión de Enseñanza Cuarta Cuota	S/ 275.00

ARTÍCULO TERCERO. – **DEJAR SIN EFECTO** cualquier otra disposición, norma interna o acto administrativo de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Rectorado, a los Vicerrectoras, al Centro Preuniversitario, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Gestión de la Calidad, y demás órganos administrativos correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE ABEVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:

Rectorado

Vicerrectorados

Secretaría General

Centro Preuniversitario

Dirección General de Administración

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Oficina de Gestión de la Calidad

Oficina de Tecnologías de la Información